AMC-PQR-0012091-2021

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 9 de diciembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0012091-2021

Señor(a).
IVAN GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CC 8852536
Correo: igonzalezmartinez4221@gmail.com
E. S. M.

Ref.: Respuesta a petición EXT-AMC-21-0065376 de 14/07/2021

Mediante el presente, de forma respetuosa y comedida, nos permitimos dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Como primera medida, debemos señalar que los derechos de tránsito, pertenecen a la categoría tributaria de las Tasas, que en este caso, se genera por la administración y custodia de la carpeta del vehículo que se encuentra registrado (matriculado) en departamento administrativo de tránsito y transporte DATT y bajo eso entendido su regula por la normas del estatuto tributario colombiano, en conjunto con el Decreto Distrital 0286 de 2007, mediante el cual se establece el reglamente interno de recaudo de Cartera del Distrito.

Al consultar en nuestros estados de cuenta y de cartera, hemos advertido que los vehículos de placas MUO534 y RNU33C, no poseen obligaciones por concepto de derechos de tránsito susceptibles de ser prescritas, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

☐	TIPO CARTERA	PLACA	FECHA CARTERA	VALOR CARTERA	DESCUENTO CARTERA	VALOR INTERESES	VALOR COSTAS PROCESALES	SISTEMATIZACIÓN	TOTAL CARTERA
☐	DERECHOS DE TRANSITO	RNU33C	2021-01-01	$103.000	$0	$0	$0	$25.659	$128.659
☐	DERECHOS DE TRANSITO	RNU33C	2020-01-01	$99.500	$0	$11.000	$0	$25.015	$124.515
☐	DERECHOS DE TRANSITO	RNU33C	2019-01-02	$143.900	$0	$26.000	$0	$25.015	$168.915
☐	DERECHOS DE TRANSITO	RNU33C	2018-01-01	$138.500	$0	$38.000	$0	$24.244	$162.744
☐	DERECHOS DE TRANSITO	MUO534	2018-01-01	$193.200	$0	$70.000	$0	$24.244	$217.444
☐	DERECHOS DE TRANSITO	RNU33C	2017-01-04	$133.600	$0	$49.000	$0	$23.291	$156.891
☐	DERECHOS DE TRANSITO	MUO534	2017-01-04	$185.200	$0	$94.000	$0	$23.291	$208.491
☐	DERECHOS DE TRANSITO	RNU33C	2016-01-02	$128.100	$0	$64.000	$0	$22.025	$150.125
☐	DERECHOS DE TRANSITO	MUO534	2016-01-02	$176.400	$0	$114.000	$0	$22.025	$198.425

☐	DERECHOS DE TRANSITO	RNU33C	2015-01-04	$123.000	$0	$0	$0	$20.628	$143.628
☐	DERECHOS DE TRANSITO	MUO534	2015-01-04	$168.100	$0	$0	$0	$20.628	$188.728

En consecuencia, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por manera que su solicitud, no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.
Ahora bien, en lo atinente a su solicitud de prescripción del comparendo No. 13001000000007660501, es menester informarle lo siguiente:

La prescripción de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito con ocasión de órdenes de comparendo, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…).*

Por otro lado, de no mediar la interrupción de prescripción de la sanción de acuerdo a los supuestos anteriores, se debe proceder a descartar, que tampoco se haya interrumpido la acción de cobro, de acuerdo a lo regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> *(…) Art. 818**. Interrupción y suspensión del término de prescripción**.*
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, **por el otorgamiento de facilidades para el pago**, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (…)*

En ese orden, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue la otorgada facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.10 y ss. del Decreto Distrital No. 0286 de 15 de febrero 2007 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renuncia a la prescripción.

Aunado a lo anterior, resulta de vital importancia señalar que el otorgamiento de una facilidad de pago supone una renuncia a la prescripción, de acuerdo con lo previsto en el art. 2514 del Código Civil que establece lo siguiente:

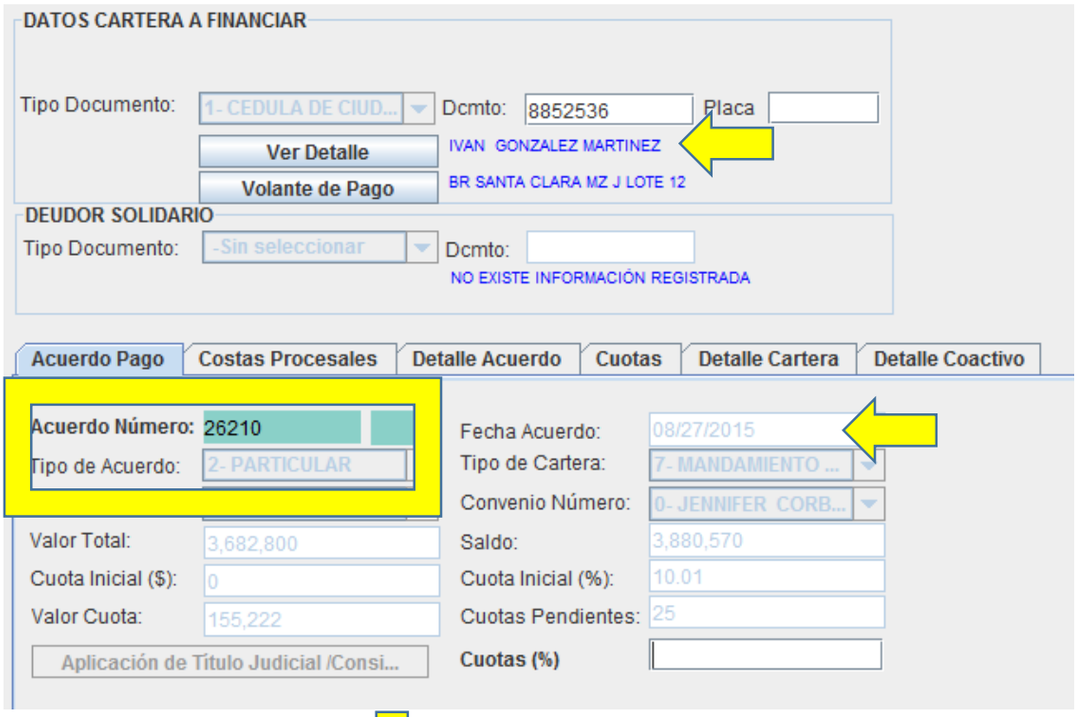
> (…) Artículo 2514. Renuncia expresa y tacita de la prescripción
> La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.
> Renunciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses **o pide plazos. (…..)**

Tampoco se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 21 del Decreto 0286 del 15 de febrero de 2007, respecto al incumplimiento de una facilidad de pago otorgada, señala que:

> *(…) Podrá declararse el incumplimiento de la facilidad de pago, y dejar sin vigencia el plazo concedido, cuando el contribuyente incumpla el pago de alguna cuota o no cancele en las respectivas fechas de incumplimiento las obligaciones surgidas con posterioridad al otorgamiento de la facilidad. El incumplimiento se declara mediante resolución, que deja sin vigencia el plazo concedido y ordena*

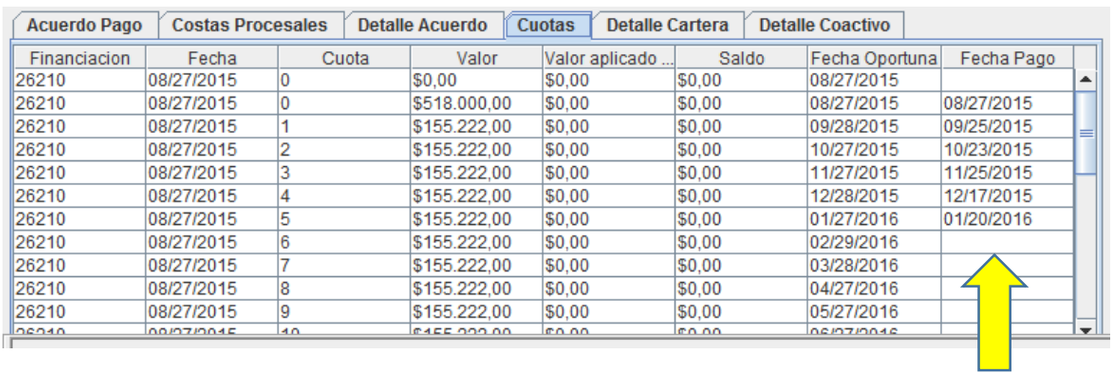
hacer efectiva las garantías hasta la concurrencia del saldo insoluto; en el caso de las facilidades de pago otorgadas con base en una relación de bienes, deberá ordenarse el embargo y secuestro de los bienes si no se hubiere efectuado ya, para su avalúo si fuere necesario y su posteriormente (…)

Hechas las presiones de rigor, y previa revisión de nuestros sistemas de información, nos permitimos recordarle a usted, se le **otorgó una facilidad de pago, mediante resolución 26210 de 08/27/2015**; que cobijó el mandamientos de pago por medio de los cuales se ejecutaba la sanción por infracciones a las normas de tránsito impuestas en razón de la orden de comparendo objeto de su solicitud de prescripción, acuerdo que quedó perfeccionado con el pago de la cuota inicial; empero, como se anunció, al haber suscrito la facilidad de pago, usted renunció a la prescripción de las sanciones a usted impuestas, erigiéndose los presupuestos del artículo 2514 del Código Civil.





Financiacion	Fecha	Factura	Tipo Carte	Valor	Saldo	Fecha Pago
26210	08/27/2015	23464	7	$616.000,00	$616.000,00	
26210	08/27/2015	23463	7	$308.000,00	$0,00	08/27/2015
26210	08/27/2015	23465	7	$308.000,00	$0,00	11/25/2015
26210	08/27/2015	23466	7	$308.000,00	$2.976,00	01/20/2016
26210	08/27/2015	23461	7	$294.800,00	$294.800,00	
26210	08/27/2015	23467	7	$308.000,00	$308.000,00	
26210	08/27/2015	23462	7	$308.000,00	$308.000,00	
26210	08/27/2015	23468	7	$308.000,00	$308.000,00	
26210	08/27/2015	23469	7	$308.000,00	$308.000,00	
26210	08/27/2015	23470	7	$308.000,00	$308.000,00	
26210	08/27/2015	23471	7	$308.000,00	$308.000,00	



Financiacion	Fecha	Cuota	Valor	Valor aplicado ...	Saldo	Fecha Oportuna	Fecha Pago
26210	08/27/2015	0	$0,00	$0,00	$0,00	08/27/2015	
26210	08/27/2015	0	$518.000,00	$0,00	$0,00	08/27/2015	08/27/2015
26210	08/27/2015	1	$155.222,00	$0,00	$0,00	09/28/2015	09/25/2015
26210	08/27/2015	2	$155.222,00	$0,00	$0,00	10/27/2015	10/23/2015
26210	08/27/2015	3	$155.222,00	$0,00	$0,00	11/27/2015	11/25/2015
26210	08/27/2015	4	$155.222,00	$0,00	$0,00	12/28/2015	12/17/2015
26210	08/27/2015	5	$155.222,00	$0,00	$0,00	01/27/2016	01/20/2016
26210	08/27/2015	6	$155.222,00	$0,00	$0,00	02/29/2016	
26210	08/27/2015	7	$155.222,00	$0,00	$0,00	03/28/2016	
26210	08/27/2015	8	$155.222,00	$0,00	$0,00	04/27/2016	
26210	08/27/2015	9	$155.222,00	$0,00	$0,00	05/27/2016	

En consecuencia, de lo anterior, deviene forzoso denegar la aplicación de la figura de la prescripción de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito que le fueran impuestas, puesto que usted renunció a la misma al acceder al otorgamiento de una facilidad de pago.

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 de 2015.

Atentamente.

Original firmado

_____

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT
Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt
Proyectó. LOzunaM. Asesora Jurídica Cobro coactivo – Datt